NOTA DNC N° 17112 / 2019 **Asunción, 05 de setiembre de 2019**

Abogado
Jaime Caballero, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto de Previsión Social
PRESENTE

REF: ID 364406 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL IPS DE LOTES DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 92/18"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendación:

1. Sección III., La solicitud de contar con infraestructura propia podría limitar la participación a posibles oferentes, así mismo, realizan otras modificaciones a las superficies y las herramientas requeridas, el respecto, solicitamos tener en cuenta lo establecido en el **Art. 22** de la **Ley 2051/03** que indica "*... Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación…*".

2. Sección VII. Numeral 8., mencionan que se puede contar con talleres alquilados, lo cual no se ajusta a lo indicado a la sección III.

3. Sección VII. Numeral 12., La antigüedad solicitada no coincide con lo indicado en la Sección III.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo;

Esc. Andrea Manzur
Técnica Verificadora de SBE

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

C.P. Fernando Vera Lezcano
Coordinador de Contrataciones Directas
DNC - DNCP

DNC/SBE/AM